



ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "CIUDADELA MÉXICO"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

- Art. 1.- En el barrio MÉXICO, parroquia ELOY ALFARO, cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, se constituyó la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", misma que se registró por la Ley de Deportes, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2.- LA Liga "CIUDADELA MÉXICO", tendrá su domicilio y sede en la calle PAUTE S/N y NAPO (INTERIOR DEL COMPLEJO)
- Art. 3. Estará constituida por un mínimo de 3 Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el **Reconocimiento Deportivo** y por tanto estén legalmente constituidos.
- Art. 4. La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.
- Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 - Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales



- f. La Liga llevará como principio fundamental "LA RECREACIÓN DE LA COMUNIDAD", activando y propiciando el deporte en la juventud; y,
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

- Art. 7. La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" de la Provincia de PICHINCHA estará conformada por los clubes básicos y/o barriales y parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y los clubes que obtengan el **Reconocimiento Deportivo** (según Art. 5 del Reglamento a la Ley) y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.
- Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:
- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
 - b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
 - c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial.
- Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:
- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de PICHINCHA, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
 - b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
 - c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
 - d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
 - e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones internas, cantonales, provinciales y nacionales; y,
 - f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.
- Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.
- Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:



- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga. ***Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva.***

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida al Directorio de Liga Deportiva Barrial "Ciudadela México).

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por el Directorio de Liga Deportiva Barrial "Ciudadela México), de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.



TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

- Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.
- Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimientos de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica y con Reconocimiento Deportivo designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.
- Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.
- Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una Hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.
- Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.
- Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y, además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO".

Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.



- Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.
- Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.
- Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser nominal y directo de acuerdo a la 13ra. Disposición General del a Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:
- a. Elegir por votación nominal y directa, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
 - b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
 - c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
 - d. Conocer, aprobar los informes de las Comisiones;
 - e. Fijar multas a las filiales;
 - f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
 - g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los Arts. 135, 136, 137,138 de la Ley del Deporte y su Reglamento; y;
 - h. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.
- Art. 29.- El Directorio será elegido por un período de 4 (CUATRO) años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte.
- Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.
- Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.



- Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.
- Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.
- Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:
- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
 - b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General;
 - c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - d. ***“Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido el Directorio”;***
 - e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial.
 - f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
 - g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico de la Liga.
 - h. Nombrar a los empleados de la Liga Deportiva Barrial, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
 - i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial, para la aprobación de la Asamblea General;
 - j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al 30% del Presupuesto Anual. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
 - k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
 - l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
 - y,
 - m. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.
- Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:
- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
 - b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
 - c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los



- que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales," salvo **que el presente Estatuto lo autorizare para el efecto**";
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas barriales y parroquiales de Quito (UDLI);
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir, conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes,



servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen “**el 30% de su POA**”, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;

- I. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 39.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio “**con voz, pero sin derecho a voto**”; será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen



- k. expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 42.- El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;



- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

- Art. 44.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna a criterio del a Liga Deportiva Barrial "Ciudadela México"; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.
- Art. 45.- Son funciones del Síndico:
- a. ***Defender los intereses de la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se pusieren en su conocimiento para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República;***
 - b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
 - c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
 - d. Asistir con voz informativa a las sesiones en las que sea requerido por el Directorio; y,
 - e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.



CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

- Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:
- Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio **con voz y voto**;
 - Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
 - Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
 - Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

- Art. 47.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:
- Técnica;
 - Disciplina;
 - De Calificaciones;
 - De Apelaciones;
 - Comisión de Selecciones y por Deportes;
- Art. 48.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en unos de los tres miembros.
- Art. 49.- Las comisiones serán designadas por el Directorio, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga, cuando éste sea requerido.
- Art. 50.- La organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento que con ese objeto dicte la Liga Deportiva Barrial previa aprobación del Directorio.
- Art. 51.- Corresponde a las Comisiones:
- Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
 - Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
 - Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año; (Plan Operativo Anual)
 - Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
 - Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
 - Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;



- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 52.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES Y PARROQUIALES Y CON RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

Art. 53.- Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos y/o barriales y parroquiales, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ministerio Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Barrial.

Art. 54.- Cada uno de los clubes básicos y/o barriales y parroquiales y con Reconocimiento Deportivo, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración del Ministerio Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de QUITO, para su trámite respectivo.

Art. 55.- Los clubes deportivos básicos y/o barriales y parroquiales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por la Federación Cantonal de ligas Deportivas barriales y Parroquiales de QUITO el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.



TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

- Art. 56.- La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.
- Art. 57.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales para su actualización y registro.
- Art. 58.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación
- Art. 59.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:
- Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO";
 - Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
 - Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", otorgue según sus reglamentos;
 - Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", dentro y fuera del cantón;
 - Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO";
 - Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Cantonal UDLI.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

- Art. 60.- CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. - El Patrimonio de la Liga, estará constituido:
- Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales ***"siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación"***;
 - Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
 - Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
 - Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.



- Art. 61.- DESTINO DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.
- Art. 62. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.
- Art. 63.- Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal
- Art. 64.- La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

- Art. 65.- TIPOS DE SANCIONES. - El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:
- Amonestación;
 - Suspensión temporal;
 - Suspensión definitiva; o,
 - Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

- Art. 66.- AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

- Art. 67.- SUSPENSION TEMPORAL. - En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.

El Directorio, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de las Comisiones respectivas.

- Art. 68. SUSPENSION DEFINITIVA. - La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar.



Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes:

- Art. 69.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado. Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.
- Art. 70.- Apelaciones. - Las resoluciones de los órganos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia.
- Art. 71.- REGLAMENTO INTERNO. - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

- Art. 72.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.
- Art. 73.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.
- Art. 74.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

- Art. 75.- DISOLUCION: CAUSAS. - La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:
- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
 - Por comprometer la seguridad del Estado;
 - Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
 - Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

- Art. 76.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las



partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 77.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 78.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga Barrial, lo que será determinado por la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO XI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 79.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Barrial;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 80.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación



TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 81.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.
- Art. 82.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.
- Art. 83.- Si la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.
- Art. 84.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.
- Art. 85.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.
- Art. 86.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.
- Art. 87.- La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial.
- Art. 88.- Los colores de la Liga son: VERDE, BLANCO Y ROJO.
- Art. 89.- El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.
- Art. 90.- La Bandera de la Liga Deportiva Barrial "Ciudadela México" es Verde, Blanco y Rojo.
- Art. 91.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO", es el 14 de septiembre de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.
- Art. 92.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.
- Art. 93.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.



- Art. 94.- Es absolutamente prohibido, **sacar** del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** La presente reforma del estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.
- SEGUNDA:** En un plazo no mayor de 90 días los Clubes Filiales a la Liga Deportiva Barrial deberán adecuarse a la estructura diseñada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en lo referente al deporte formativo, aquellas filiales que no se hayan conformado como Clubes Básicos y/o barriales y parroquiales dentro del plazo antes señalado dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" hasta que sus estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad a la estructura y requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones aplicables.
- TERCERA:** La Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO" en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Deporte.
- CUARTA:** Una vez aprobado legalmente tanto este estatuto como el Reglamento Interno, el Directorio de la Liga Barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

El presente ESTATUTO, fue discutido en sesiones del Directorio de los días 5 y 8 de julio del 2011.

Dado en Quito Distrito metropolitano, a los 8 días del mes de julio del 2011.

CERTIFICO, que esta COPIA es igual a su original que reposa en los archivos de la secretaría de Liga Deportiva Barrial "CIUDADELA MÉXICO"

Quito, 8 de julio del 2011

f) 
.....
Sr. Víctor Hugo Olivo A.
EL SECRETARIO